



Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012

**Respuesta a la consulta a la sociedad civil para proponer
temas para la rendición de cuentas del Gobierno Federal**

Propuesta No. 015-2011

“Otorgamiento de anticipo en obras públicas”

Preguntas

- 1. ¿Cuál es el soporte legal que utiliza CAPUFE para no otorgar anticipo a sus contratistas y proveedores?**
- 2. ¿Qué ventajas y desventajas económicas y financieras considera tener CAPUFE con el hecho de no otorgar anticipos?**
- 3. ¿Si el hecho de no otorgar anticipo se basa en una argucia legal, considera que es ético y correcto poner en riesgo tanto las empresas como las propias obras y servicios?**

1.- ¿Cuál es el soporte legal que utiliza CAPUFE para no otorgar anticipo a sus contratistas y proveedores?

CAPUFE conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en sus Artículos 31, fracción IV y 50, fracción II; así como el Artículo 33 de su Reglamento, podrá otorgar anticipos, pero no tiene la obligatoriedad de los mismos.

2.- ¿Qué ventajas y desventajas económicas y financieras considera tener CAPUFE con el hecho de no otorgar anticipos?

Las ventajas que se obtienen al no otorgar anticipos, se observa en la reducción en los plazos de inicio de obra, se facilita el análisis y cálculos en las estimaciones al no tener amortización de anticipos, así como en los ajustes de costos.

Por otra parte, es importante señalar que existen en este Organismo al menos 8 contratos en litigio asociados con anticipos pendientes de amortizar, teniéndose el caso más antiguo que data de 1995 y en cuanto a montos, un anticipo pendiente de amortizar superior a los 4 millones de pesos.

3.- ¿Si el hecho de no otorgar anticipo se basa en una argucia legal, considera que es ético y correcto poner en riesgo tanto las empresas como las propias obras y servicios?

Para CAPUFE el no otorgar anticipos de obra pública no es una argucia legal, como se puede observar en lo antes expuesto, los actos que este Organismo Descentralizado celebra, se llevan a cabo con estricto apego a la Ley y por lo tanto, son concordantes con los valores aludidos en la misma.

Aunado a lo anterior, se infiere que el espíritu del precepto legal en referencia es procurar el otorgamiento de anticipo sin ser ésta una obligación para la Entidad, ya que corresponde a la contratante la determinación de brindarlo atendiendo a diversos factores tales como el monto de la contratación, la complejidad de los trabajos y las características especiales de los mismos.

Propuesta

**Establecer oficialmente el otorgamiento de anticipos
en todos sus procesos de licitación**

Con relación a la **propuesta** :

“Establecer oficialmente el otorgamiento de anticipos en todos sus procesos de licitación”, cabe mencionar que el único mandato oficial que este Descentralizado aplica, es la Ley y las disposiciones que al respecto se emitan y publiquen en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal.

Con base en lo anterior y en consideración a que este Organismo con fundamento en la Ley no está obligado a otorgar anticipos en la materia, la propuesta de establecer oficialmente el otorgamiento de anticipos en todos sus procesos no es viable, por lo que el o los anticipos únicamente se podrán considerar en aquellas obras o servicios que así lo requieran.